

BATALLON DE INFANTERIA N° 32 “GENERAL PEDRO JUSTO

BERRIO”

EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE

Medellín, Antioquia, veintinueve (29) de Diciembre (12) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho a proferir Fallo de Primera Instancia dentro de la Investigación Administrativa por Procedimiento Ordinario No. 009-2022, adelantada en contra del SL LOAIZA BAÑOL JAIDER ALBERTO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.004.754.968, con fundamento en informe de 3 de febrero de 2022, suscrito por el señor SSQUINA CAICEDO HERMINSON, suboficial de armamento de BIPEB, quien informa y adjunta informe de 18 de agosto de 2021, donde se informa sobre el ingreso del fusil No 98227771 por parte del CP VELEZ HERNANDEZ GUILLERMO, coordinador logístico de las compañías, encontrándose el fusil dañado, arma que según acta de asignación No 0477523 corresponde al SL LOAIZA BAÑOL JAIDER ALBERTO.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 104º y 105º de la Ley 1476 de 2011 *“Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”*.

HECHOS

Los hechos materia de investigación fueron iniciados por este despacho, con fundamento en el informe 3 de febrero de 2022, suscrito por el señor SSQUINA CAICEDO HERMINSON, suboficial de armamento de BIPEB, quien informa y adjunta informe de 18 de agosto de 2021, donde se informa sobre el ingreso del fusil No 98227771 por parte del CP VELEZ HERNANDEZ GUILLERMO, coordinador logístico de las compañías,

encontrándose el fusil dañado, arma que según acta de asignación No 0477523 corresponde al SL LOAIZA BAÑOL JAIDER ALBERTO.

Informe de 18 de agosto de 2021, suscrito por el señor SS QUINA CAICEDO HERMINSON, suboficial de armamento de BIPEB, quien informa sobre el ingreso de fusil No 98227771, con cañón explotado y la varilla guía dentro del cañón, material que según acta de asignación No 0477523 corresponde al SL LOAIZA BAÑO JAIDER ALBERTO, y según inventario activos fijos por y centro de costo 3M2H08016 pertenece a la compañía demoledor, unidad agregada operacionalmente al batallón No 23 en tierra alta Córdoba, donde hacen la manifestación del mal uso del bien fiscal.

ACTUACIÓN PROCESAL

En la presente investigación administrativa se realizaron las siguientes actuaciones procesales:

1. Mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022 suscrito por el señor Mayor BRAYMER SINAY VELASQUEZ CARRILLO Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No. 32 "General Pedro Berrio" ordenó la apertura de averiguación previa. (Visto a folio 5 R/V al 7 C.O).
2. Notificación personal al SL LOAIZA BAÑOL JAIDER ALBERTO de 23 de febrero de 2022 (Visto a folio 8 R/V C.O)
3. Descargos del SL LOAIZA BAÑOL JAIDER ALBERTO (visto a folio 11 a 13 C.O)
4. Auto que avoca conocimiento de 23 de febrero de 2023, suscrito por el Mayor JULIAN ALDEISY MARTINEZ RUEDA Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No. 32 "General Pedro Berrio". (Visto a folio 19 a 20 C.O).
5. Auto de subsanación de 29 de junio de 2023, suscrito por el Mayor JULIAN ALDEISY MARTINEZ RUEDA Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No. 32 "General Pedro Berrio" (Visto a folio 23 R/V C.O).
6. Auto que designa perito de 4 de agosto de 2023, suscrito por el Mayor JULIAN ALDEISY MARTINEZ RUEDA Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No. 32 "General Pedro Berrio" (Visto a folio 40R/V a 41 C.O).

88
R/V

7. Posesión de perito de 12 de agosto de 2023, suscrita por el Mayor Pedro Castellanos Riveros, funcionario competente encargado (visto a folio 45 R/V C.O).
8. Acta de visita especial de 12 de agosto de 2023 suscrita por el Mayor Pedro Castellanos Riveros, funcionario competente encargado (visto a folio 47 R/V C.O).
9. Dictamen pericial de 16 de agosto de 2023, suscrito por la Teniente Arango Gómez Esmeralda, perito designada por este despacho (visto a folio 51 R/V a 54 R/V C.O)
10. Auto que corre traslado de dictamen pericial de 6 de septiembre de 2023, suscrito por el Mayor JULIAN ALDEISY MARTINEZ RUEDA Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No. 32 "General Pedro Berrio". (Visto a folio 56 C.O).
11. Constancia secretarial, donde se informa que no hubo objeciones al dictamen pericial de 14 de septiembre de 2023, suscrito por el Mayor JULIAN ALDEISY MARTINEZ RUEDA Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No. 32 "General Pedro Berrio". (Visto a folio 59 C.O).
12. Auto de cierre de etapa de instrucción de 02 de noviembre de 2023, suscrito por el Mayor JULIAN ALDEISY MARTINEZ RUEDA Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No. 32 "General Pedro Berrio". (Visto a folio 60 R/V C.O).
13. Auto que corre traslado para alegatos de conclusión de 22 de noviembre de 2023, suscrito por el Mayor JULIAN ALDEISY MARTINEZ RUEDA Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No. 32 "General Pedro Berrio". (Visto a folio 63 R/V C.O).

RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO

Procede el Despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material Probatorio recaudado a lo largo de la presente Investigación Administrativa, el cual va a ser el fundamento de las consideraciones jurídicas que permitirán a esta instancia tomar la decisión que en derecho corresponda; veamos:

PRUEBAS DOCUMENTALES



1. Informe de informe 3 de febrero de 2022, suscrito por el señor SSQUINA CAICEDO HERMINSON, suboficial de armamento de BIPEB, quien informa y adjunta informe de 18 de agosto de 2021, donde se informa sobre el ingreso del fusil No 98227771 por parte del CP VELEZ HERNANDEZ GUILLERMO, coordinador logístico de las compañías, encontrándose el fusil dañado, arma que según acta de asignación No 0477523 corresponde al SL LOAIZA BAÑOL JAIDER ALBERTO. (visto a folio 1 a 4 C.O)
2. Informe de 18 de agosto de 2021, suscrito por el señor SS QUINA CAICEDO HERMINSON, suboficial de armamento de BIPEB, quien informa sobre el ingreso de fusil No 98227771, con cañón explotado y la varilla guía dentro del cañón, material que según acta de asignación No 0477523 corresponde al SL LOAIZA BAÑO JAIDER ALBERTO, y según inventario activos fijos por y centro de costo 3M2H08016 pertenece a la compañía demoledor, unidad agregada operacionalmente al batallón No 23 en tierra alta Córdoba, donde hacen la manifestación del mal uso del bien fiscal (Visto a folio 3 R/V C.O).
3. Acta de asignación de fusil al SL Loaiza Bañol Jaider Alberto de fecha 14 de marzo de 2021. (visto a folio 4 R/V C.O)
4. Mediante oficio de fecha 31 de julio de 2022 suscrito por el Mayor CASTELLANOS RIVEROS PEDRO oficial de operaciones de Batallón de infantería No 32 "Gr, Pedro Justo Berrio", allega copia original en duplicado de la orden de operaciones "OPERACIÓN DE CONTROL TERRITORIAL No 022 JONAS ENMARCADA DENTRO DEL PLAN DE OPERACIONES BICENTENARIO HEROES DE LA LIBERTAD" DE LA CUARTA BRIGADA de fecha 1 de julio de 2021. (visto a folio 38 R/V a 55 R/V C.O)
5. Mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2023 suscrito por el señor cabo primero RINCON ZULUAGA ZHAMIR ALBERTO suboficial de armamento, allega pantallazo SAP del fusil Galil No 98227771 (Visto a folio 49 C.O).



89
21v

6. Se observa que el suboficial de personal de BIPEB32, allega calidad militar del SL LOAIZA BAÑOL JAIDER ALBERTO (Visto a folio 77 y 78 C.O).

PRUEBAS TESTIMONIALES

No obra en el plenario prueba alguna

PRUEBAS PERICIALES Y TÉCNICAS

A folio 51 R/V a 54 R/V de 16 de agosto de 2023, suscrito por la Teniente Arango Gómez Esmeralda, de fusil CAL 5.56 GALIL AR No de serie 000000000098227771, No de inventario 8004030000000000000126027, activo fijo No 165500031474 el cual indica lo siguiente:

(...) " C. LOS DAÑOS OCASIONADOS AL BIEN

Se inspeccionó el fusil GALIL AR calibre 5,56 MM con el número de serie 98227771, se pueden evidenciar las siguientes situaciones que presenta esta arma de acuerdo a lo inspeccionado y a registro fotográfico expuestos en este dictamen pericial así:

FUSIL GALIL AR CAL 5,56 MM. se procede a realizar inspección visual y técnica del fusil GALIL AR N° 98227771, Se pasa el calibrador de rectitud y se evidencia que el cañon se encuentra con una fisura en la parte superior del cañon, se verifica minuciosamente que el arma no tenga mas fisuras en el cajón de los mecanismos de disparo, Lo anterior impidiendo el buen funcionamiento de la misma en el desarrollo de las operaciones militares. Asi mismo el cuerpo del fusil se encuentra en buen estado se recomienda que el arma siga al siguiente nivel de mantenimiento (tercer nivel). Esta presenta un daño (reparable) de acuerdo a lo evidenciado e inspeccionado por esta servidora."

(...)

A. PRECIO DEL BIEN O AVALUO DEL LOS DAÑOS O COSTOS DE REPARACION

*En total el daño del arma según lo dispuesto en la tabla de precio de la Disposición N°006 del 20 de marzo 2013, corresponde a novecientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos con noventa y uno centavos m / c * te (1\$ 975.656 ,91) El valor corresponde a la siguiente información:*



FACTOR DE DESCUENTO	29,27
SMDLV	1.000.00 (salario mínimo diario legal vigente)
VALOR VIU	33.31
CANTIDAD ELEMENTOS	01
	$29,27 * 33,3333 = 975.656,91 * 1 = 975.656.91$
VALOR TOTAL PESOS	\$975.656.51

RESUMEN Y ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS DEL INculpADO

A folio 11 a 13 de 24 de febrero de 2022, el investigado presenta descargos, de los cuales se extraerá los siguiente:

(...)

"POR SUS GENERALES DE LEY, CONTESTO: Mi nombre es Loaiza Baño Jaider identificado con cc 1004754968, orgánico del Batallón de Infantería No 32 General Pedro Justo Berrio", nací el 22 de agosto de 2002, hijo de Elibet y Dagoberto, grado de escolaridad octavo, dirección no se la sabe, correo jaidermichellhian01@gmail.com , estado civil Soltero. PREGUNTADO: ¿DIGA AL DESPACHO SI ES SU DESEO RENDIR LA PRESENTE DILIGENCIA? CONTESTO: Si: PREGUNTADO: la presente investigación administrativa se adelanta con fundamento en el oficio 2022452001643053 del 03 de febrero de 2022, suscrito por el señor Sargento Segundo Quina Caicedo Herminson, quien informó el daño en fusil el cual ingresa con el cañón explotado, estando a cargo de la compañía Demoledor?; luego se le hace la siguiente pregunta: ¿QUÉ TIENE QUE DECIR AL RESPECTO?. CONTESTO: ese día yo estaba ranchando en la mañana me levanté, y el fusil cayo, la trompetilla se llenó de tierra, pero no me di cuenta en ese momento nuevamente lo cogí y me fui para el rancho, en el rancho fue que me di cuenta pero a la hora del almuerzo, intente sacar la tierra pero no dio se hundió más, lo destape para ver si había caído tierra por dentro ya que no intente con un palo delgado sacarla de la trompetilla, no funcionó, al lado estaba la varilla, la desarme e intente con eso, pero como las manos estaban con aceite se resbalo y se fue, al ver eso que no salió, arme rápido el fusil pa terminar de arreglar en el qth mío, pero del afán no me di cuenta si puse el dicel o no y como fusil no le había quitado el proveedor solamente le quité la tapa cubierta le arme la puse, puse el tapa cubierta y corri la correa y Sali del rancho al estar llegando al qth mio, la puertecita del qth donde estaba se zafó y el reflejo fue coger el fusil del guarda mano y con la otra mano coger la puerta y al mismo tiempo el movimiento mio fue apretar los dedos incluyendo el del gatillo. Por suerte la ráfaga fue al suelo. Si de la narración de los hechos se desprenden preguntas que el funcionario que recepción a la diligencia estima pertinente dirimir para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, deberá hacer la siguiente pregunta: PREGUNTADO: EN ATENCIÓN A LA NARRACIÓN QUE USTED HACE DE LOS HECHOS, SURGEN ALGUNAS INQUIETUDES QUE PARA CRITERIO DE ESTE DESPACHO DEBEN SER ABSUELTAS EN LA PRESENTE DILIGENCIA, ¿PERMITIRIA USTED QUE SE FORMULEN UNAS PREGUNTAS QUE TIENE EL DESPACHO? la pregunta que se presentará a continuación es la siguiente: PREGUNTADO: Cuándo usted señala en

90
214

narración que antecede que sus manos tenían aceite, por qué razón, las tenía así. CONTESTO: Por el Aceite del fusil. PREGUNTADO: para que fecha fueron los hechos. CONTESTO: No lo recuerda. PREGUNTADO: Ahí testigos de lo ocurrido CONTESTO: Hernández Tamayo que estaba cerca. PREGUNTADO: A quién informó usted los sucedido CONTESTO: Ahi mismo estaba mi teniente Salas. Cuando sonó los disparos él estaba hi arriba pregunto quien fue yo dije fui yo, el dijo pase traiga eso, allá el miro que estaba sin dicel, y él me pregunto qué porqué estaba así le dije que estaba haciendo aseo, y me dijo mantenga el fusil con el dicel, después me iba a regresar y fue cuando me di cuenta que el fusil se había dañado, es decir luego de rafagaso. PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO: No. El Despacho deja constancia que el presunto inculpado se encontraba en pleno uso y goce de sus facultades mentales y que no tenía ningún impedimento físico o legal para rendir la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y aprobación de su contenido,”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Competente a este Despacho conocer de la presente Investigación Administrativa por Procedimiento Ordinario, teniendo en cuenta que los bienes objeto de investigación, se encuentran en los “**Inventarios**” del Batallón de Infantería No 32 “General Pedro Justo Berrio”, tal y como se evidencia en el listado SAP SILOG, visto a folio 49 del C.O, y la “**Cuantía**” del mismos por el momento se puede establecer de manera provisoria dentro del monto de los de 2 a 150 smlmv, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21º, numeral 2.3.1.1 de la Ley 1476 de 2011 que en su parte pertinente reza:

“(…) En las Unidades operativas menores, tácticas y técnicas del Ejército Nacional o sus equivalentes fallará en primera instancia el Segundo comandante, Ejecutivo o su equivalente. En segunda instancia fallará el Segundo Comandante de la Unidad orgánica superior. (…)”

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO

INCUPLADO



SL LOAIZA BAÑOL JAIDER ALBERTO identificado con la cedula de ciudadanía No 1.004.754.968, orgánico del Batallón de Infantería No 32 “Gr. Pedro Justo Berrio”, compañía Demoledor, para la época de los hechos.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIENES MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Los bienes materia de investigación corresponde son de “Propiedad” del Estado- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional, según lo dispuesto en el listado SAP SILOG, visible a folio 49 C.O al siguiente:

Activo fijo	Numero de inventario	Denominación del activo fijo	No de serie	Alta Af or	Valor de adquisición	Valor contable
165500031474	800403000000000000126027	GALIL AR	0000000000098227771	2/01/2001	860.947,00	57,74

PRECIO DEL BIEN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Del acopio probatorio se extrae, que se obtuvo el “Precio” real de los bienes objeto de la presente investigación, a través de dictamen pericial, como obra en folio 51 R/V a 54 R/V C.O lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31º de la Ley 1476 de 2011, que en su parte pertinente reza:

“(…) Precio. Se entiende por precio el valor que deberá sufragarse por el bien perdido o dañado, el cual podrá establecerse a través de las listas generales.

Parágrafo 1º. Cuando el valor del bien perdido no aparezca relacionado en las listas generales de precios existentes en cada Fuerza o Entidad, se establecerá mediante el promedio de dos (2) cotizaciones obtenidas en el comercio.

Si no fuere posible obtenerlo de esta forma, se fijará mediante dictamen pericial emitido por un experto en la materia. Igualmente el valor del daño se podrá obtener a través de cotizaciones y el dictamen correspondiente.

Parágrafo 2º. El precio de las armas, repuestos, accesorios, municiones, explosivos y demás elementos de uso privativo de



*la Fuerza Pública, será fijado por el Comandante General de
las Fuerzas Militares. (...)*". (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, es pertinente señalar que el **"Precio"** real de los bienes, FUSIL GALIL AR No 98227771; objeto de investigación se estableció, dando cumplimiento a lo ordenado en la norma, mediante dictamen pericial, donde se estableció lo siguiente: el valor de novecientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos con noventa y uno centavos m/cte (\$ 975.656,91).

Es así, como el valor total, de conformidad al dictamen pericial, el precio de los bienes fiscales, es la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS M/CTE (\$ 975.656,91).

VALIDEZ DE LA ACTUACIÓN

Revisada en su totalidad la actuación, encuentra este Despacho que fue tramitada acorde con las normas propias establecidas en la Ley 1476 de 2011 *"Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"*, sin observarse causal de nulidad alguna que haya lugar a declarar, por lo que puede procederse a estudiar de fondo la actuación.

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

La finalidad de las Investigaciones Administrativas en nuestra organización Castrense, es la de establecer a través de un proceso legal y justo, si se han infringido las normas que regulan estos procedimientos, bajo qué circunstancias de modo, tiempo y lugar, por quién, quiénes y en qué forma se debe sancionar o absolver según sea el caso a los Inculpados, estableciendo las responsabilidades por la pérdida o daño de los bienes fiscales, es decir, de aquellos que son de propiedad del Ramo de la Defensa Nacional y las



sanciones pecuniarias que se deriven de la Responsabilidad Administrativa, determinando los perjuicios causados al Estado.

Esta clase de procesos son de naturaleza meramente **Administrativa y No Sancionatoria**, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los Servidores Públicos o a los Particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde indubitadamente a autoridades administrativas, como para nuestro caso son las autoridades establecidas en la **Ley 1476 de 2011** *“Régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”*.

La responsabilidad que se declara a través de dichos procesos es esencialmente **Administrativa**, porque juzga la conducta de un Servidor Público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Dicha responsabilidad es, además, **Patrimonial**, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión administrativa irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Dicha responsabilidad **NO** tiene un **carácter Sancionatorio**, ni **Penal**. En efecto, la declaración de responsabilidad administrativa tiene una finalidad meramente **Resarcitoria**, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la Disciplinaria o de la Penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos.

Ahora bien, es necesario tener claro que para configurar o no *“Responsabilidad Administrativa”* en el trámite de una Investigación de esta naturaleza, se hace indispensable establecer y demostrar probatoriamente la



materialización de los ***“Elementos de la Responsabilidad Administrativa”*** dispuestos en el **artículo 16º de la Ley 1476 de 2011**, que a la letra dice:

“(…) 1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.

2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.

3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado. (…).”

En atención a lo anterior, es menester que este Despacho realice un análisis de cada uno de los elementos antes descritos, con el fin de determinar si al inculpado le asiste o no algún tipo de Responsabilidad Administrativa frente a los hechos materia de investigación; veamos:

1) UNA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL DESTINATARIO DE LA PRESENTE LEY QUE CREA UN RIESGO JURÍDICAMENTE DESAPROBADO O PONE EN PELIGRO LOS BIENES PROTEGIDOS EN LA PRESENTE LEY.

Dentro del primer elemento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la ley 1476 de 2011, establece los destinatarios de la citada ley, los cuales deben responder administrativamente cuando del lugar, la pérdida o daño de bienes al servicio del ministerio de defensa nacional o sus entidades adscritas o vinculadas a la fuerza pública, es así como de acuerdo a las pruebas recaudadas obrantes dentro del expediente, se establece que por el daño al fusil GALIL AR No 98227771 calibre 5.56 mm, fue realizado por una persona natural que prestaba sus servicios al Ministerio de Defensa Nacional como lo era el señor SL18 LOAIZA BAÑOL JAIDER ALBERTO identificado con cedula de ciudadanía No 1.004.754.968, quien fuese orgánico del Batallón de Infantería No 32 “Gr. Pedro Justo Berrio”, compañía Demoledor, para el época de los hechos, además mediante acta de entrega de material de guerra de fecha 14 de marzo de 2021 tenía asignado bien fiscal perdido objeto de investigación (Obrante a folio 4 del C.O).



Dentro de los documentos antes relacionados se puede analizar que el investigado asumió la responsabilidad y cuidado del bien, sin embargo la conducta desplegada por el destinatario de la presente ley creó un riesgo jurídicamente desaprobado al poner en peligro el bien protegido por el ministerio de defensa nacional y sus entidades adscritas, como lo es el mal uso y cuidado del arma de dotación, la cual se encontraba bajo su cuidado, lo que ocasiono el daño en el fusil.

**2) UN DAÑO ANTIJURÍDICO O PÉRDIDA PRODUCIDOS A LOS
MISMOS. -**

Frente al tema del "Daño Antijuridico" el despacho encuentra que según informe presentado el 3 de febrero de 2022, el por el señor SS QUINA CAICEDO HERMINSON, Suboficial de armamento de BIPEB, quien informa , sobre el ingreso al depósito de armamento, del FUSIL GALIL AR No 98227771 calibre 5.56 mm, el cual según el informe ingresa con el cañón explotado, sin recibir justificación del daño, evidenciando el mal uso del mismo adjuntando acta de asignación del bien fiscal; por lo tanto se puede vislumbrar que dicho bien no solo se encontraba bajo la custodia y responsabilidad del señor SL18 LOAIZA BALO JAIDER ALBERTO, si no que el mismo fue puesto a su disposición para el cumplimiento de sus funciones como soldado integrante de la compañía Demoledor, es así como en cuanto a este segundo elemento podemos encontrar claramente que el daño del bien se produjo cuando por el mal uso, para el buen funcionamiento del arma, lo cual dio como resultado el daño en el fusil, material de guerra el cual le había sido asignado para el cabal cumplimiento de sus funciones, que según el informe realizan entrega del bien en mal estado, lo que para esta autoridad se desprende falta de cuidado, comoquiera que así como esta entidad le corresponde garantizar la idoneidad de las armas de dotación entregadas a los soldados, así mismo estos tiene el deber del debido uso y cuidado de los bienes del estado.

**3) LA CONCRECIÓN DE DICHO RIESGO O PUESTA EN PELIGRO EN
UN RESULTADO.**

93
21V

Por último, se fija como parámetro de declaratoria de responsabilidad administrativa que la concreción del riesgo o puesta en peligro tenga efectivamente un resultado y no una mera conducta, esto implica que la consumación daño produzca un efecto o consecuencia.

Encontramos que, en el informe de SS QUINA CAICEDO HERMINSON, a folio 2 a 4 C.O, suboficial de armamento, se subsume que desde el momento en que tuvo el ingreso al depósito de armamento por parte del comandante de la compañía Demoledor, no solo pone en conocimiento del daño del fusil, si no que da cuenta del mal estado en el que se realizó este ingreso, arma de dotación como bien se ha dicho asignado SL18 LOAIZA BAÑOL JAIDER ALBERTO, por lo cual se establece que el daño se produjo por la concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado, tal y como lo dice el tercer elemento por la falta de cuidado y mantenimiento en aras de garantizar el cuidado del material de guerra puesto bajo su cargo y responsabilidad.

La responsabilidad administrativa se exige toda vez que los servidores públicos por actos u omisiones que afectan la legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus cargos: en tales condiciones el incumplimiento a tales deberes, la legislación por pérdida o daño de bienes previene la aplicación de sanciones por desviaciones de responsabilidad.

Para el caso objeto de estudio es indudable que el informe principal de la presente Investigación administrativa y una vez analizado el acervo probatorio, como lo son las distintas pruebas documentales soporte de los hechos, se observa que existe responsabilidad administrativa por parte del investigado señor SL18 LOAIZA BAÑOL JAIDER ALBERTO, al producirse la el daño del material de guerra, FUSIL GALIL AR No 98227771 calibre 5.56 mm, el cual fue entregado mediante acta de entrega, por lo cual se establece que el daño se produjo por la concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado como lo dice el tercer elemento por la falta de debido cuidado y mantenimiento del bien fiscal, tal como lo establece el Manual de Procedimientos administrativos y contables para el manejo de Bienes del MDN, en aras de garantizar el cuidado del material de guerra puesto bajo su



cargo y responsabilidad, sin que al acervo y estudio probatorio se pueda demostrar alguna causal de exoneración de responsabilidad administrativa.

VALORACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION

Se corrió traslado para que presentara alegatos de conclusión, el cual fue notificado por Estado el 23 de noviembre y desfijado el 24 de noviembre de 2023, el investigado no aportó memorial de alegaciones dentro del presente expediente, lo anterior habiéndose garantizando el Ejercicio del Derecho de Defensa y Debido Proceso no hizo uso de este derecho, tal como obra la respectiva constancia secretarial de fecha 1 de diciembre de 2023 por tanto el despacho no hará pronunciamiento sobre el presente trámite procesal.

RAZONES DE LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA O EXONERACION

Una vez realizado el análisis de los elementos de responsabilidad, es preciso indicar frente al tema probatorio, en cualquiera que sea el sistema imperante, probar consiste en demostrar hechos, establecer, justificar o permitir conocer la verdad, para definir si ha ocurrido un hecho y en qué condiciones, actividad demostrativa que es necesaria en los procesos judiciales o administrativos, sean escritos u orales y, en general, en cualquier actividad del hombre, aún fuera del proceso.

Como el medio de prueba es el vehículo, instrumento u órgano que le suministra al juez el conocimiento sobre los hechos. Aquí se encuentra el aspecto formal de la prueba. El artículo 165 del CGP dispone en este sentido que *“son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez”*; Dispone el inciso final del artículo 191 del CGP: *“la simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas”*.

94
21V

En todo proceso el fallador practicará obligatoria y oficiosamente el interrogatorio de las partes y podrá extraer de ese contacto directo valiosos elementos cuya convicción, como en los demás medios de prueba, tendrá que sopesar siguiendo los postulados de la sana crítica.

El despacho al realizar el análisis de los referidos descargos, conforme a las pruebas documentales obrantes en el paginario, respecto de la entrega del del arma de dotación efectuado al hoy investigado realizada mediante acta No. 0477523 del 14 de marzo de 2021, le fue entregado un fusil Galil ar calibre 5.56 mm No 98227771, reconoce que si recibió su arma de dotación y demás elementos, traduciendo ello que efectivamente el material de guerra estaba bajo de custodia, tenencia, cuidado y administración del mismo.

Ahora bien, si bien es cierto en su mecanismo de defensa sostiene que el fusil se le cayó, que se le lleno de tierra, que intento sacarla posteriormente destapando el fusil, para luego con la varilla intentar sacar la tierra, pero no funciono, de las diferentes maniobras utilizadas; que dieron como resultado el daño del fusil, el mismo se generó por su falta de atención y cuidado, ya que si hubiera empleado todas las medidas de seguridad y guarda del material de guerra que demostraran su diligencia en el empleo de mecanismos para la custodia de los mismos, no habría sido objeto del daño, lo cual se observa que frente al material de guerra que reconoce haber recibido y manipulado, no tuvo la atención necesaria y suficiente para prevenir que el material se dañara.

Por ello es así, que ante su falta de atención y descuido en la preservación del material de guerra que le fue entregado, quedo plasmado no solo en su versión, si no, en el informe presentado por el suboficial de armamento de la unidad la responsabilidad por el daño en el bien fiscal.

Colorario de lo anterior, la conducta que asumió el infractor fue cometida a título de CULPA, ya que la prueba de cargo es directa y contundente en señalarlo como actor de la conducta que nos ocupa, por su negligencia por el cuidado con el material puesto bajo su cargo y custodia, siendo una persona que cuenta con todas sus facultades tanto físicas como mentales y que esta capacidad deriva su razonamiento el cual se entiende lo lleva a inferir

lógicamente que su conducta es imprudente, razonamiento que efectivamente entiende este despacho debió ejecutarse ya que como obra en el plenario se dejó bajo su responsabilidad en forma correcta el bien que le fue entregado como está probado el proceso mediante el acta de entrega.

Con todo lo anterior es indudable que el SL18 LOAIZA BAÑOL JAIDER ALBERTO actuó culposamente porque como se analizó no tuvo la menor diligencia en la protección y cuidado del bien puesto bajo su custodia y cuidado, en el momento de presentada la novedad no acudió al personal indicado para solucionar la novedad con el fusil, así como se observa que tampoco tomo las precauciones del caso para que se ocasionara un daño mayor, como lo haría un hombre prudente y diligente en su actuar,

Dentro del plenario observamos que el inculpado no apporto nada que lo pudiera eximir de responsabilidad, quedando debidamente probado en este proceso, el daño del fusil GALIL AR No 98227771 calibre 5.56 mm, que se encontraba bajo su custodia; la omisión es tan grave como la acción, estas como formas de realización de una falta, en este caso de tipo administrativo.

Desde lo legal y con apoyo en el criterio jurisprudencial se obtiene que el sustrato material y jurídico del cual debe partirse a efectos de verificar la existencia de la conducta del SL18 LOAIZA BAÑOL JAIDER ALBERTO, no es otro que la determinación de una violación al deber objetivo de cuidado ya que actuó de una forma imprudente, violando el principio de cautela, pues era conocedor del material que tenía bajo su cargo y custodia como está probado en el proceso mediante el acta de entrega que el mismo firmo para hacerse responsable del bien y no dejarlo al libre albedrio, ya que con su conducta culposa genero el daño del bien fiscal mencionado a lo largo de la presente decisión.

El SL 18 con la omisión generador de culpa tuvo la trascendencia necesaria a efectos de que permitió configurar el criterio general y técnico del deber objetivo de cuidado, según lo ya explicado.

Quienes tenemos el deber de sancionar y corregir a quienes causan detrimento a los bienes del Estado ya en forma dolosa como culposa, somos



responsables de sentar jurisprudencia y precedentes que permitan sensibilizar al personal que hace parte de nuestra institución; el ejemplarizar las conductas permite el corregimiento de futuros errores.

En consecuencia, el despacho concluye que la conducta se tipifica como culposa y por ende al haber daño en un bien fiscal, su valor por la el daño que administrativa o fiscalmente se declare a cargo de una persona, la cual se encuentre prestando servicio militar obligatorio se procederá a declarar la responsabilidad administrativa y al pago del valor del daño del bien fiscal.

Ahora bien, el informe pericial realizado al fusil Galil Ar calibre 5.56mm No 098227771 obrante a folio 51 R/V a 54 R/V C.O, donde indica lo siguiente:

(...)

“ C. LOS DAÑOS OCASIONADOS AL BIEN

Se inspeccionó el fusil GALIL AR calibre 5,56 MM con el número de serie 98227771, se pueden evidenciar las siguientes situaciones que presenta esta arma de acuerdo a lo inspeccionado y a registro fotográfico expuestos en este dictamen pericial así:

FUSIL GALIL AR CAL 5,56 MM. se procede a realizar inspección visual y técnica del fusil GALIL AR N° 98227771, Se pasa el calibrador de rectitud y se evidencia que el cañon se encuentra con una fisura en la parte superior del cañon, se verifica minuciosamente que el arma no tenga mas fisuras en el cajón de los mecanismos de disparo, Lo anterior impidiendo el buen funcionamiento de la misma en el desarrollo de las operaciones militares. Asi mismo el cuerpo del fusil se encuentra en buen estado se recomienda que el arma siga al siguiente nivel de mantenimiento (tercer nivel). Esta presenta un daño (reparable) de acuerdo a lo evidenciado e inspeccionado por esta servidora.”

En este orden de ideas, esta autoridad, y según lo dispuesto por el perito, realizara las gestiones pertinentes para que de fusil CAL 5.56 GALIL AR No de serie 000000000098227771, No de inventario 8004030000000000000126027, activo fijo No 165500031474, siendo un bien reparable, se realizara lo pertinente administrativamente para su reparación.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Mayor JULIAN ALDEISY MARTINEZ RUEDA oficial, y segundo comandante Batallón de Infantería N° 32 en calidad de funcionario Competente y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1476 de 2011 “Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 18 de 19
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** Responsable Administrativamente al señor SL18 LOAIZA BAÑOL JAIDER ALBERTO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.754.968., por los hechos acaecidos el día 1 de julio de 2021, en los cuales se ocasionó el daño de fusil GALIL AR No 098227771 calibre 5.56 mm lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y Jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente al sujeto procesal del contenido de la presente providencia; en caso que no sea posible la notificación personal se procederá a la “Notificación por Aviso”, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

TERCERO: **ORDENAR** por el conducto de las autoridades competentes en cada caso, el “**DESCUENTO**” de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS M/CTE (\$ 975.656,91), del “**SUELDO BÁSICO**” o de las “**PRESTACIONES**” del inculpado(s); previendo que, si el descuento se realiza del “Sueldo Básico”, éste NO puede sobrepasar una quinta parte del mismo; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

En caso de retiro del funcionario, el saldo adeudado por este fallo le será descontado de sus prestaciones sociales y si no es posible así, se realizará mediante jurisdicción coactiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 numeral 4 y 5 Ibidem.



CUARTO: **ORDENAR** la **"REPARACION"** del bien FUSIL GALIL AR identificado con No de serie 000000000098227771, No de inventario 800403000000000000126027, activo fijo No 165500031474, con sus respectivos elementos que componen el fusil o accesorios, objeto de investigación referido en el acápite de esta providencia denominado **"IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN(ES) MATERIA DE INVESTIGACIÓN"**, de los **"INVENTARIOS"** del Ejército Nacional; y en consecuencia, **ORDENAR** la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole¹; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: **CONTRA** la presente providencia procede el recurso de **"APELACIÓN"** en los términos previstos en el artículo 65º de la Ley 1476 de 2011. Dicho recurso deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación de la decisión administrativa y deberá surtir sobre el original del proceso.

SEXTO: **DAR** los avisos de Ley.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mayor JULIAN ALDEISY MARTINEZ RUEDA
Ejecutivo y segundo comandante de Batallón de infantería No 32
"General Pedro Justo Berrio"
Funcionario Competente

¹ Artículo 109º Ley 1476/2011-. Competencia. Cuando se trate de pérdidas, una vez proferido el fallo definitivo, el Ministro de Defensa Nacional, el Jefe de Estado Mayor Conjunto, el Segundo Comandante de la Fuerza respectiva, el Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional o quien haga sus veces, o el Gerente o Director en los institutos descentralizados; o a quien estos deleguen, ordenarán la baja del bien motivo de la investigación y la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole. Si fuere el caso también se dispondrá dar de alta fiscalmente un bien para reponer el perdido o inservible. (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 32 “GR. PEDRO JUSTO BERRÍO”

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SIDAЕ No.009- 2022

Medellín - Antioquia, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la presente fecha se deja constancia para los efectos señalados en el artículo 68 de la Ley 1476 de 2011, dentro de la investigación administrativa radicada bajo el No. 009-2025, que queda debidamente EJECUTORIADO el Auto de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2023 mediante el cual el señor Mayor JULIAN ALDEISY MARTINEZ RUEDA, en su calidad de funcionario competente, Resolvió: “(...) **PRIMERO: DECLARAR** Responsable Administrativamente al señor SL18 LOAIZA BAÑOL JAIDER ALBERTO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.754.968., por los hechos acaecidos el día 1 de julio de 2021, en los cuales se ocasionó el daño de fusil GALIL AR No 098227771 calibre 5.56 mm lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y Jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia. **SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al sujeto procesal del contenido de la presente providencia; en caso que no sea posible la notificación personal se procederá a la "Notificación por Aviso", de conformidad con lo dispuesto en la ley. **TERCERO: ORDENAR** por el conducto de las autoridades competentes en cada caso, el "**DESCUENTO**" de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS M/CTE (\$ 975.656,91), del "**SUELDO BÁSICO**" o de las "**PRESTACIONES**" del inculpado(s); previendo que, si el descuento se realiza del "Sueldo Básico", éste NO puede sobrepasar una quinta parte del mismo; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En caso de retiro del funcionario, el saldo adeudado por este fallo le será descontado de sus prestaciones sociales y si no es posible así, se realizará mediante jurisdicción coactiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 numeral 4 y 5 Ibidem. **CUARTO: ORDENAR** la "**REPARACION**" del bien FUSIL GALIL AR identificado con No de serie 000000000098227771, No de inventario 80040300000000000000126027, activo fijo No 165500031474, con sus respectivos elementos que componen el fusil o accesorios, objeto de investigación referido en el acápite de esta providencia denominado "**IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN(ES) MATERIA DE INVESTIGACIÓN**", de los "**INVENTARIOS**" del Ejército Nacional; y en consecuencia, **ORDENAR** la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole"; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. **QUINTO: CONTRA** la presente providencia procede el recurso de "**APELACIÓN**" en los términos previstos en el artículo 65° de la Ley 1476 de 2011. Dicho recurso deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación de la decisión administrativa y deberá surtirse sobre el original del proceso. **SEXTO: DAR** los avisos de Ley.

Lo anterior teniendo en cuenta que las providencias quedan ejecutoriadas cinco (5) días después de la última notificación, cuando carecen de recursos



o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes.

Mayor **JULIÁN ANDRÉS CÁRDENAS LOZANO**
Ejecutivo y segundo comandante BIPEB 32
Funcionario competente